

**TITULO CUARTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 14 DE JUNIO DE 2002)

**TITULO CUARTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

**Texto Original
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

**Texto Vigente
D.O.F.
28 de diciembre
de 1982**

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Art. 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.